

Finca número 8. Ciento ochenta metros cuadrados de erial, en Siete Palmas. Propietarios: Don José González Roca y don Manuel González Suárez.

Finca número 9. Tres mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de erial, en Las Perreras. Propietarios: Herederos de don Camilo Martínón. Representante: Don Mariano de Elejabeitia.

Finca número 10. Sesenta metros cuadrados de erial, en Las Perreras. Propietario: Don Juan Medina López.

Finca número 12. Tres mil quinientos metros cuadrados de labor, en Las Torres. Propietarios: Herederos de don Camilo Martínón. Representante: Don Mariano de Elejabeitia.

Finca número 16. Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de labor, en Guanarteme. Propietarios: Herederos de don Juan Negrín. Representante: Don Francisco Queral Díaz.

Finca número 17. Sesenta metros cuadrados de invernadero, en Chile (Guanarteme). Propietario: Don Vicente Belloch Castellano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimonovena Sigüenza».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para minerales radiactivos, en una zona comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara denominada «Zona decimonovena Sigüenza» que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Zona decimonovena Sigüenza», comprendida en las provincias de Soria, Zaragoza, Teruel y Guadalajara.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos son: los vértices geodésicos de Torrellana (segundo orden), Calamocha (tercer orden), Teruel (tercer orden), Sigüenza (tercer orden) y Torrellana (segundo orden), con lo que queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, de los expresados minerales, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1967 por la que se modifica el número tercero de la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 sobre reserva provisional «Zona batolito granítico de Los Pedroches» (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de abril de 1967, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del mismo mes y año, se estableció la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, rocas bituminosas, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona batolito granítico de Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, disponiéndose en el número tercero de la propia Orden encomendar la ejecución de las labores de investigación de la zona al Instituto Geológico y Minero de España, según las previsiones fijadas al efecto.

El estudio de los planes de investigación minera previsible para esta zona y las circunstancias que concurren en la misma, así como las posibilidades técnicas y económicas coyunturales, determinan la conveniencia de llevar a cabo una coordinación en los proyectos a desarrollar sobre esta área de reserva, aprovechando de otra parte trabajos iniciados, asimismo, por la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima, y en su consecuencia, resulta aconsejable disponer la modificación del número tercero de la Orden mencionada, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley de Minas vigente y 153 de su Reglamento.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Se realizará la investigación de la reserva, dividiendo ésta, a tal efecto únicamente, en dos partes, cuyo límite es el definido por la carretera que va de San Benito (Ciudad Real) a Peñarroya, pasando por Torrecampo, Pedroche, Pozoblanco, Alcaracejos y Villanueva del Duque, y encomendando al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la parte al oeste de dicho límite, y la parte este a la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, en el bien entendido de que dicho límite podrá ser sobrepasado a uno y a otro lado en una profundidad de dos kilómetros a efectos que la investigación de cada parte no quede interrumpida.

Dentro del primer trimestre del año 1969, tanto el Instituto Geológico y Minero de España como la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., elevarán a la Dirección General de Minas y Combustibles Memorias referentes a las investigaciones practicadas en sus respectivas zonas, y resultado obtenidos, así como proyectos inmediatos como consecuencia de ellos.

Durante las investigaciones, ambas Entidades establecerán los contactos e intercambios de información convenientes, coordinando sus actuaciones para el mejor logro de la investigación de la reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de 5.189 metros de longitud, con origen en la central de Cáseda y final en las inmediaciones de Ayesa; su trazado afecta a los términos municipales de Cáseda, Gallipienzo y Ayesa, a fin de mejorar el suministro de energía en la zona de Cáseda.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., de 5.189 metros de longitud, con origen en la central de Cáseda y final en las inmediaciones de Ayesa; su trazado afecta a los términos municipales de Cáseda, Gallipienzo y Ayesa, a fin de mejorar el suministro de energía en la zona de Cáseda.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en marzo de 1967 y suscrito por el Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 9 de diciembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.009-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se concede a Blanco y García, S. L., la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de veintitrés centímetros o más de longitud.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Blanco y García, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de hombre y de muchacho, de 23 centímetros o más de longitud,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Blanco y García, S. L.», con domicilio en Calvo Sotelo, 134, Almansa (Albacete), la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas (boxcalf) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de hombre y de muchacho, de 23 centímetros o más de longitud.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par exportado de zapatos podrán importarse dos pies cuadrados de piel de boxcalf.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 del material importado, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 41.09, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1957 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Interior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de enero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,503	69,713
1 Dólar canadiense	64,224	64,417
1 Franco francés nuevo	14,122	14,164
1 Libra esterlina	167,404	167,909
1 Franco suizo	16,010	16,058
100 Francos belgas	139,823	140,245
1 Marco alemán	17,346	17,398
100 Liras italianas	11,125	11,158
1 Florin holandés	19,295	19,353
1 Corona sueca	13,449	13,489
1 Corona danesa	9,328	9,356

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona noruega	9,730	9,759
1 Marco finlandés	16,560	16,609
100 Chelines austriacos	268,698	269,509
100 Escudos portugueses	243,675	244,410

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se modifica el Tribunal que ha de fallar el Premio «Vega-Inclán» y se convoca el correspondiente a 1968.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1962, modificada por la de 9 de noviembre de 1966, fué creado el Premio «Vega-Inclán», en memoria del insigne iniciador de las tareas turísticas en España, y destinado a distinguir a aquel escritor o periodista español que mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos a lo largo de cada año al conocimiento y propaganda del turismo social español.

Las modificaciones introducidas en este Ministerio por el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, obligan al mismo a variar la composición del Tribunal que ha de fallar el Premio «Vega-Inclán» y a convocar dicho Premio para 1968 de acuerdo con estas modificaciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; Vocales: ilustrísimos señores Director del Instituto de Estudios Turísticos, Director de la Escuela Oficial de Periodismo, Presidente de la Asociación de Escritores de Turismo y tres funcionarios de la Dirección General de Promoción del Turismo nombrados por el Director general, uno de los cuales actuará como Secretario. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a recibir dietas por las sesiones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949.

Segundo.—El premio tiene carácter anual y está dotado con 50.000 pesetas, es indivisible y no podrá quedar desierto.

Tercero.—Los aspirantes al mismo deberán elevar instancia al Director general de Promoción del Turismo, acompañada de una colección triplicada de los trabajos que hayan publicado durante el año al que corresponda el premio, señalando en cada caso la revista o periódico español en que se publicó, así como la fecha de su aparición.

Cuarto.—El premio será concedido por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo, a la que se faculta para dictar las normas que se precisen para el desarrollo de esta Orden, así como para convocar dentro del mes de diciembre de cada año el mencionado premio.

Quinto.—La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables a las horas de Registro, durante el mes de enero del año siguiente al que corresponda el premio.

Sexto.—Las documentaciones presentadas a este concurso y que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales de hacerse pública su resolución, siendo el resto destruidas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la presente Orden se convoca el Premio «Vega-Inclán 1968». La presentación de instancias para concurrir al mismo se hará en las condiciones arriba mencionadas dentro del mes de enero de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1967.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.